



RECIBIDO
11.46 d
09 MAR. 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de marzo de 2021.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 MAR. 2021
11:40 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

11

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV

Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el **QUE SE REFORMAN EL PRIMER PARRAFO Y EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional



Marichuy

INDEPENDENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

Más y Mejores Acciones

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

ⁱ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115152/CG2ex202011-06-ap-1.pdf>

ⁱⁱ https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de marzo de 2021.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

1

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DÉCRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Marichuy
MENDOZA DIPUTADA LOCAL

Más y Mejores Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – Las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia. Que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto son indicadores de una democracia inclusiva. En cuantas más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política.

El 11 de agosto de 2020, diversas ciudadanas y asociaciones de la Sociedad Civil, solicitaron al Instituto Nacional Electoral la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad, entre los géneros, en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas a elegir en los electorales locales 2020.2021.

Con fecha 06 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG569/2020ⁱ, por el que dio respuesta a la solicitud en comento y emitió los lineamientos solicitados, esencialmente, en los siguientes términos:

- a). - Cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

b).- A más tardar el 31 de enero de 2021, los Organismos Públicos Locales deberán informar al Instituto Nacional Electoral, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los políticos nacionales y locales aprobados por los mismos.

C). - Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.

D). - En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

E). - Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.

F).- A más tardar el 2 de abril de 2021, el Instituto Nacional Electoral dictaminará y enviará a los Organismos Públicos Locales correspondientes el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad, a efecto de que, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas.

G). - Una vez transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, se procederá conforme a lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

1.- Tratándose de un partido político local, coalición o candidatura común integrados por partidos políticos locales, el Organismo Público Local negará o cancelará el registro de la candidatura.

2.- Tratándose de un partido político nacional, el Instituto Nacional Electoral realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el instituto político, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.

H). - En las sustituciones de candidatas o candidatos a gubernaturas que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.

I). - En caso de elecciones extraordinarias las candidaturas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

J). - La autoridad facultada para verificar el cumplimiento de los presentes criterios es el Instituto Nacional Electoral en calidad de autoridad nacional.

El acuerdo en comento fue recurrido por diversos Institutos Políticos y el Senado de la República, lo que dio origen que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conociera mediante el Recurso de Apelación, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral del Expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOSⁱⁱ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

Ahora bien, en el apartado correspondiente "OCTAVO. Efectos" numeral 144 señala:

"...144 De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda..."

(énfasis añadido)

En atención a lo anterior, este H. Congreso del Estado de Oaxaca, le fue notificado la sentencia antes señalada, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias, en las que se permita la participación de mujeres en el próximo proceso electoral, para la renovación de quien ocupara el cargo de representante del Poder Ejecutivo.

No es omiso señalar, que atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que la paridad debe observarse en la postulación de candidaturas a todos los cargos públicos, es por lo que a este Congreso le compete regular el cumplimiento de tal disposición, así lo establece la sentencia al señalar:

II. Atribución y obligación de regular la paridad en gubernaturas

108 Previamente quedó evidenciado que la reforma al texto constitucional de seis de junio de dos mil diecinueve, a través de la cual se incorporó el principio de paridad en la postulación de candidaturas por parte de los

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

partidos políticos, ha reservado su regulación a los órganos legislativos tanto nacional, como a los de las entidades federativas.

109 En este caso, los transitorios segundo, tercero y cuarto, de la reforma constitucional de seis de junio, impusieron el deber tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas locales de realizar los ajustes a los ordenamientos que correspondieran, para el efecto de que el principio de paridad en la postulación paritaria de candidaturas dispuesta en el artículo 41 constitucional, sea observado a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto, es decir, a partir al día siguiente a su publicación (siete de junio de dos mil diecinueve).

[...]

117 Por su parte, el artículo 116 del propio texto fundamental dispone que la elección de las gubernaturas y de los integrantes de los Congreso de las entidades de la república, será directa, y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

118 En este punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en el criterio de rubro: **PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;** que las legislaturas de las entidades federativas se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer en su normativa local acciones tendientes a garantizar la paridad de género en cargos estatales,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19”

reglamentación en la que pueden existir múltiples medidas en el ámbito local pues, aspectos como la distribución entre legisladores del Congreso local, constituye una cuestión que, en todo caso, forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas.

(énfasis añadido).

119 Lo anterior guarda razonabilidad pues, como lo ha sostenido consistentemente este órgano jurisdiccional (SUP-RAP726/2017 y SUP-REC-81/2015), las directrices particulares y las medidas adoptadas por las legislaturas locales, para el desarrollo, en condiciones de paridad, de las elecciones de las autoridades de las entidades federativas, como son las gubernaturas, deben establecerse a partir del contexto histórico, político-social y cultural particular de la entidad que corresponda, así como de las directrices dispuestas en los ordenamientos generales.

120 Lo anterior ha sido entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 36/2015,20 en la que se sostiene que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, de manera residual.

(énfasis añadido)

121 Se insiste, se parte del hecho de que, es en las legislaturas estatales donde constitucionalmente corresponde construir modelos que recojan el contexto político, social y cultural de cada entidad federativa, y en los que se reconozcan derechos y se impongan obligaciones a los sujetos que

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID19"

intervienen en las contiendas, a fin de tutelar la observancia del principio de paridad en la postulación paritaria de candidatura de mujeres y hombres y, en su caso, revertir los obstáculos y las barreras que en cada entorno han impedido el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres.

20 Resolución adoptada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública de treinta y uno de agosto de dos mil quince.

8

[...]

Como se puede observar, las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante una interpretación directa que llevan a cabo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solamente se pronunciaron sobre el caso en concreto, sino que en plenitud de jurisdicción decidieron que el alcance de la sentencia fuera a todos los Congresos Estatales, incluido el de nuestra entidad.

Asimismo, debo de señalar que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida la sentencia fundamento de la presente iniciativa a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, para los fines a que haya lugar.

Es por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia antes señalada es por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69.- El Gobernador o **Gobernadora** rendirá la protesta de Ley el primero de diciembre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo, que durará seis años. Nunca podrá ser reelecto para otro período constitucional.

...

...

De igual manera, **la ciudadana** o el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador interino, provisional o que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Por única ocasión, en el Proceso Electoral en el que se renueve al actual Gobernador del Estado, los Partidos Políticos solo postularán a



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

mujeres al cargo de Gobernadora, de igual manera en el caso de las Candidaturas Independientes solo podrán participar mujeres, al cargo de Gobernadora.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. - Una vez aprobado el presente Decreto Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS.

10

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII Y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XVIII Y VIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisiones Permanentes unidas de Estudios Constitucionales y Democracia y Participación Ciudadana.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SANCHEZ

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115152/CG2ex202011-06-ap-1.pdf>

¹ https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf